



## C I R C U L A R DESAJBUC20-1

Fecha: 8 de enero de 2020

De: DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (E)

Para: FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LOS DISTRITOS JUDICIALES  
BUCARAMANGA Y SAN GIL

Asunto: "Proceso de liquidación de Cesantías del régimen anualizado y por terminación de la relación laboral - Art. 13 Ley 344 de 1996 y Art. 149 Ley 270 de 1996"

En cumplimiento de las directrices impartidas por el Señor Director Ejecutivo de Administración Judicial a través de las Circulares DEAJC18-5 de 19 de enero de 2018, DEAJC18-11 de 8 de febrero de 2018 y DEAJC19-5 de 15 de enero de 2019, en concordancia con lo previsto en el artículos 228 de la Constitución Política y en el artículo 103 de la ley 270 de 1996 y dando alcance a lo informado mediante Circular DESAJBUC17-20 de 3 de abril de 2017, esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial se permite informar lo siguiente en relación con el proceso de liquidación de Cesantías del régimen anualizado y por finalización del vínculo:

### 1. Liquidación de Cesantías correspondientes a la vigencia 2019 - Régimen anualizado

Conforme la normatividad vigente lo determina<sup>1</sup>, la cesantía que corresponde a la vigencia 2019 se debe liquidar de oficio antes del 14 de febrero de 2020 "por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación de la relación laboral", razón por la cual, la liquidación de cesantías de los servidores judiciales adscritos a esta circunscripción se efectuará por la totalidad de la vigencia 2019 para aquellos servidores que laboraron el año completo, es decir, respecto de quienes no hubiere operado ninguna de las causales de retiro del servicio establecidas en el artículo 149 de la Ley 270 de 1996 o para quienes se encuentren vinculados en propiedad, comoquiera que para aquellos servidores respecto de quienes hubiere operado cualquiera de dichas causales de retiro<sup>2</sup>, la liquidación de cesantías resulta procedente por "terminación de la relación laboral"<sup>3</sup>, conforme la normativa en mención y atendiendo las directrices impartidas en las circulares citadas precedentemente.

Asimismo, se informa a la Comunidad Judicial de esta circunscripción que esta Dirección Ejecutiva Seccional se encuentra realizando el proceso de liquidación de cesantías que corresponden a la vigencia 2019 por intermedio del Área de Talento Humano, quien surtirá el proceso de notificación personal de los actos administrativos de reconocimiento de las cesantías anualizadas conforme lo establece el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, labor que se pretende realizar por medios electrónicos para aquellos funcionarios y empleados que así lo autoricen expresamente (Art. 67 numeral 1 CPACA) para dar celeridad al proceso de notificación personal de dichos actos, motivo por el cual, por medio de la presente Circular se presenta como adjunto el "formato de autorización" diseñado para estos efectos, el cual está disponible para todos aquellos servidores que se

<sup>1</sup> Art. 13 Ley 344 de 1996 "Por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se expiden otras disposiciones". Artículo 13. Sin perjuicio de los derechos convencionales, y lo estipulado en la Ley 91 de 1989, a partir de la publicación de la presente Ley, las personas que se vinculen a los Organos y Entidades del Estado tendrán el siguiente régimen de cesantías:

a) El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantías por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación de la relación laboral.

b) Les serán aplicables las demás normas legales vigentes sobre cesantías, correspondientes al órgano o entidad al cual se vinculen que no sean contrarias a lo dispuesto en el literal a) del presente artículo.

<Inciso 3o. INEXEQUIBLE> (Negrillas y subrayas fuera del texto)

<sup>2</sup> ARTÍCULO 149. RETIRO DEL SERVICIO. La cesación definitiva de las funciones se produce en los siguientes casos:

1. Renuncia aceptada. 2. Supresión del Despacho Judicial o del cargo. 3. Invalidez absoluta declarada por autoridad competente. 4. <Numeral CONDICIONALMENTE exequible> Retiro forzoso motivado por edad. 5. Vencimiento del periodo para el cual fue elegido. 6. Retiro con derecho a pensión de jubilación. 7. Abandono del cargo. 8. Revocatoria del nombramiento. 9. Declaración de insubsistencia. 10. Destitución. 11. Muerte del funcionario o empleado.

<sup>3</sup> Art. 13 Ley 344 de 1996 literal a). "(...)sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación de la relación laboral" (Negrillas y subrayas fuera del texto)

Carrera 11 No. 34 – 52 piso 5º - Bucaramanga Tel. 6422095 Ext.1001  
Centro Administrativo Municipal – Fase II  
www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Bucaramanga – Santander

encuentren interesados en recibir la notificación a través de su correo electrónico, quienes lo podrán diligenciar y remitir por medios físicos a esta Dirección o vía mensaje de datos como un documento adjunto en formato PDF al buzón electrónico [rhcesanbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rhcesanbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Lo anterior, atendiendo a que la notificación por medios electrónicos busca, además de contribuir con la celeridad del proceso, propender por la sostenibilidad del medio ambiente, prevista en el Acuerdo N° PSAA14-10160 del Consejo Superior de la Judicatura, al ahorrar en el gasto de insumos de papelería y tóner, permitiendo así poner en conocimiento de los servidores judiciales las liquidaciones de cesantías anualizadas efectuadas por el medio más expedito posible, resaltando que se trata de aproximadamente 2000 servidores judiciales interesados en conocer tal información, hecho que deriva en que se congestione el trámite de notificaciones personales puesto que esta entidad debe atender la totalidad del proceso en el departamento de Santander y los municipios de La Esperanza y Cáchira en el departamento de Norte de Santander, con los recursos físicos y humanos existentes.

2. Liquidación de Cesantías correspondientes a la vigencia 2019 – Por terminación de la relación laboral (Art. 13 Ley 344 de 1996 literal a y Art. 149 Ley 270 de 1996)

Para el reconocimiento y pago de las cesantías a que tienen derecho los servidores judiciales que finalizan un vínculo legal y reglamentario con la Rama Judicial por cualquiera de las causales de retiro establecidas en el artículo 149 de la ley 270 de 1996, deberá allegarse ante esta entidad la solicitud correspondiente con los anexos del caso, que corresponden a los siguientes:

- Solicitud escrita de liquidación de Cesantías por finalización del vínculo legal y reglamentario dirigida al Área de Talento Humano.
- Certificado de cuenta bancaria actualizada a nombre del servidor Judicial.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del servidor.
- La dirección para recibir notificaciones personales (correo electrónico o dirección de la residencia actual), así como un número telefónico de contacto. (Para estos fines puede diligenciarse el formato de autorización para notificación adjunto)
- Paz y salvo relacionado con la entrega de elementos devolutivos de inventario (Acuerdo No. 1639 de 2002) o Paz y salvo expedido por el nominador a la finalización del vínculo que corresponda, cuando no haya lugar a la expedición del paz y salvo anterior, sin importar que al día siguiente a la finalización del vínculo se inicie uno nuevo en el mismo despacho u otro adscrito a esta Seccional (Art. 153 numeral 11 de la Ley 270 de 1996 – Circular DEAJC18-11 numeral 3 ordinal 2).

Lo anterior, se insiste, en consonancia con las directrices impartidas por el nivel central, contenidas en las Circulares mencionadas previamente, en las cuales la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial ha puesto de presente que de conformidad con los distintos pronunciamientos emitidos sobre el tema del asunto por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública, no resulta procedente aplicar la figura de la “no solución de continuidad” en materia de cesantías, comoquiera que dicha figura sólo resulta aplicable a aquellas prestaciones que expresamente contemplan normativamente esta posibilidad.

Cordialmente,

NESTOR RAÚL URREA RICAUTE  
Director Ejecutivo Seccional (E)

Proyectó: SPOT/TH  
Revisó y aprobó: NRUR/DIR

SILVIA PAOLA ORTEGA TRUJILLO  
Coordinadora Área Talento Humano



No. SC 5780 - 4



No. GP 059 - 4